## ACUERDO C.G.-212-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEKAX, YUCATÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

## CONSIDERANDO

- 1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.
- 2.- Que el veinte de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- 3.- Que de acuerdo al segundo párrafo del Artículo Transitorio Quinto del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 4.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- 5.- Que el día veintiocho de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- 6.- En el Artículo Cuarto Transitorio, párrafo Segundo del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 7.- Que el artículo 111 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que el Consejo General del Instituto se integra por un Consejero



Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo, únicamente con derecho a voz; y un representante por cada partido político o coalición registrado, únicamente con derecho a voz.

- 8.- Que el artículo 16, Apartado E, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
- 9.- Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, señala que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea de Representantes que se denominará "Congreso del Estado de Yucatán".
- 10.-. Que el artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso, que se integra con 15 diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 10 diputados electos por el sistema de representación proporcional.
- 11.- Que el artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 12.- Que el artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

Además señala que en el ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

La independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por lo establecido en la

Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Ley y las demás aplicables.

- 13.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
- 14.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones VII, XIII, XIV, XXVIII y LVII del artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está el dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales, designar a los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales. Para este propósito el Consejo General del Instituto podrá contar con la colaboración de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas de Consejeros Electorales Distritales y Municipales por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir y responder a las objeciones.

Así como las demás que le confieran la Constitución, esa Ley y las demás aplicables.

- 15.- Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, establece que para efectos de la determinación del ámbito territorial de los distritos electorales uninominales para el proceso electoral de los años 2014 y 2015, se conservará el último aprobado por el Consejo General del entonces Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, salvo que el Instituto Nacional Electoral emita una determinación distinta, en el ejercicio de sus funciones constitucionales.
- **16.-**. Que el artículo 162 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.
- 17.- Que el artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que los consejeros electorales municipales serán designados por el Consejo General a más tardar el 31 de octubre del año previo al de la elección.

Además las fracciones I y II del artículo antes mencionado, establecen que la convocatoria para allegarse de propuestas de consejeros electorales municipales deberá ser aprobada en la sesión de inicio de proceso electoral ordinario, así como que las organizaciones podrán proponer al Consejo General del Instituto un candidatos a consejero electoral



municipal, a partir de que se publique la convocatoria y hasta el día 20 de septiembre del año previo a la elección.

- **18.-** Que el artículo 164 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos municipales se integrarán con:
- I. Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos, en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II. Un Secretario Ejecutivo nombrado por el Consejo General del Instituto que participará con voz

pero sin voto, y

III. Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso de los de candidatos independientes la planilla de ayuntamientos, con voz pero sin voto.

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.

Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

- 19.- Que el artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que a más tardar el día 15 de noviembre del año previo al de la elección, los consejos municipales serán instalados e iniciarán sus funciones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes. Concluido éste, se reunirán cuando sean convocados por el Presidente del Consejo General del Instituto.
- **20.-** Que el artículo 167 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala como requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:
- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles:
- II. Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;
  III. Contar con Credencial para Votar;
- IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;
- V. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
- VI. No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;

- IX. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;
- X. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- XI. No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;



XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;

XIII. No ser fedatario público;

XIV. No ser Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

XV. Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello, y

XVI. Para el caso específico del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida,

contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho.

21.- Que mediante Acuerdo C.G.-007/2006, de fecha veintidós de septiembre de dos milloseis, el Máximo Órgano de Dirección aprobó los "Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán".

Estos Lineamientos referidos con antelación, fueron modificados en sus numerales 15 y 24, mediante sesión extraordinaria de este Consejo celebrada el día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, a través del Acuerdo número C.G.-023/2009.

Y mediante Acuerdo C.G.-024/2011, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, fueron modificados los artículos 16, 20, 21 y 22 de los "Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán".

- 22- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.
- 23.- Que mediante Acuerdo C.G.- 209/2014 de fecha once de diciembre del año en curso, el Consejo General aceptó la renuncias de los ciudadanos Ricardo Adrián Buenfil Cabrera y Narcedalia del Rosario González Morales a los cargos de Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Municipal Electoral de Tekax, Yucatán; y se realizó el corrimiento correspondiente, llamando a entrar en funciones, a la ciudadana Leticia Natalie Ávila Morales al cargo de Consejera Electoral Propietaria del citado Consejo Municipal.
- 24.- Que este Consejo Municipal Electoral quedó con las siguientes vacantes: una vacante al cargo de Consejero Electoral Propietario y tres vacantes a los cargos de consejeros o consejeras electorales suplentes.



- 25.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que en las elecciones ordinarias, el Consejo General del Instituto podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.
- 26.- Este Órgano Electoral en cumplimiento del mandato de la Ley Electoral, respecto de vigilar la debida integración de los órganos parte del Instituto y la de garantizar el desarrollo del Proceso Electoral, aprobó mediante Acuerdo C.G.-210-2014 de fecha cinco de diciembre del año en curso, una Convocatoria Extraordinaria para cubrir las vacantes del Consejo Municipal Electoral de Tekax, Yucatán para un proceso electoral, siendo este el 2014-2015, misma que en cumplimiento de sus puntos de acuerdo fue publicada el día 12 de diciembre del año en curso, en tres periódicos de mayor circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado; y ajustando los tiempos señalados por los "Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán" relativos a las distintas etapas del proceso de designación.
- 27- Que en la Convocatoria citada en el considerando inmediato anterior, se establecieron los siguientes plazos:

  PLAZOS
  - 1. El Plazo para presentar las propuestas de candidatas y candidatos será el comprendido los días 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2014, en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ubicado en la calle 21 número 418 entre 22 y 22-A de la colonia Ciudad Industrial de esta ciudad de Mérida, Yucatán, el día Viernes 12 en el horario de 9:00 a 18:00 horas, los días sábado 13 y domingo 14 en un horario de 09:00 a 14:00 horas y el día Lunes 15 hasta las 24:00 horas, todos de diciembre de 2014.
  - 2. El día 16 de diciembre de 2014 a las 17:00 horas se fijarán en estrados del Consejo General del Instituto, en caso de haber, las omisiones encontradas en las propuestas y el día 17 de diciembre de 2014 a las 17:00 horas vencerá el plazo para subsanar las omisiones, notificadas por estrados. De igual forma el día 16 de diciembre de 2014 se notificará conforme al artículo 21 de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, propietarios o suplentes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
  - 3. El día 19 de diciembre de 2014 se notificará a los integrantes del Consejo General las listas definitivas en términos del artículo 22 de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, propietarios o suplentes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, las listas serán publicadas en al menos en tres periódicos de circulación diaria en el Estado.
  - El día 20 de diciembre de 2014 a las 24:00 horas vence el plazo para presentar objeciones a las propuestas notificadas vía lista.
  - 5. A más tardar el día 23 de diciembre de 2014 el Consejo General sesionará para

designar a los nuevos Consejeros Municipales.

- 28.- Que en cumplimiento de las bases contenidas en el artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el artículo 24 de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán procedió, una vez analizadas y revisadas cada una de las propuestas de las organizaciones sociales, partidos políticos, a designar a los Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral materia de este Acuerdo.
- 29.-Que en el plazo establecido para ello no fue presentada objeción alguna en contra de las propuestas de ciudadanos para integrar el Consejo Municipal Electoral de Tekax Yucatán contenidas en las lista definitiva notificada a los integrantes del Consejo General y publicada el mismo día 19 de diciembre de 2014 en tres periódicos de mayor circulación del Estado.
- 30.-Que las propuestas de las organizaciones sociales y partidos políticos que cumplieron los requisitos, ya han sido conocidas y discutidas previamente en junta de trabajo del Consejo General de fecha veintitrés de diciembre del presente año, de los que una vez analizados los perfiles, la idoneidad y los requisitos de la Ley Electoral, se proponen las siguientes designaciones.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Se designan para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Tekax, Yucatán, para un Proceso Electoral Ordinario, siendo este 2014-2015, a los siguientes ciudadanos:

DISTRITO	MUNICIPIO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	CARGO
XII	TEKAX	LÖPEZ	PANTI	FRANCISCO JAVIER	CONSEJERO PROPIETARIO
XII	TEKAX	ROMERO	ROMERO	NELLY AURORA	1ER SUPLENTE
XII	TEKAX	SUÁREZ	CHAN	HÉCTOR MANUEL	2DO SUPLENTE
XII	TEKAX	CABALLERO	ROMERO	MARÍA CRISTINA	3ER SUPLENTE

SEGUNDO. Se establece que en caso de ser necesario realizar sustituciones de los Consejeros Electorales Municipales de este Consejo, el criterio de corrimiento será realizado conforme al orden de prelación establecido en cuadro del punto de acuerdo

primero que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, notifique copia certificada del presente Acuerdo a los Consejeros Electorales Municipales citados en el primer punto de Acuerdo.

CUARTO. Previo a que entre en funciones el Consejero Electoral Municipal Propietario, citado en el punto de Acuerdo Primero, deberá rendir, por escrito, la Protesta de Ley ante el Consejo General del Instituto.

QUINTO. Remitase copia del presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal antes citado, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

SÈPTIMO. Remitase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional <u>www.iepac.mx</u>, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.

LICDA. MARIA DE LOURDES ROSAS MOYA

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ESMIT MAY MEX SECRETARIO EJECUTIVO